

la Miolán Pilarte, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Doctor en Farmacia y Ciencias Biológicas, de conformidad con las Leyes y Reglamentos de la materia.

Art. 2.—El presente decreto deroga y sustituye el Decreto N° 455, de fecha 11 de diciembre de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 885, que otorga exequátur de Técnico en Análisis Clínico a la Srta. Anaibelca Adela Miolán P.
(G. O. N° 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 885

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur a Anaibelca Adela Miolán Pilarte, para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Técnico en Análisis Clínico, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 886, que autoriza a la Sra. Anselma Ventura y Rodríguez de Hungría a hacer cambios en su nombre.
(G. O. N° 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 886

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Anselma Ventura y Rodríguez de Hungría, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 1 de la Calle Primera del Ensanche Langa-Gautier de la ciudad de Santo Domingo, fue autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Leonidas Ventura y Rodríguez de Hungría;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 9 de marzo de 1971, que no se ha realizado ninguna oposición legal a la solicitud formulada por la señora Anselma Ventura y Rodríguez de Hungría, para que pueda cambiar su nombre por el de Leonidas Ventura y Rodríguez de Hungría;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente